

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2025

Doctor
ANTONIO JIMÉNEZ
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG
Ciudad

Asunto: Comentarios CNO al proyecto normativo CREG 701 084, “Medidas transitorias para la agilización de la asignación de capacidad de transporte de proyectos con obligaciones con el sistema o con trámites ambientales cumplidos”.

Respetado Director Ejecutivo:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, presenta en los plazos y términos definidos por el regulador los comentarios al proyecto normativo del asunto.

Entendemos que, debido al déficit en el balance ENFICC-Demanda¹, la Comisión ha emitido resoluciones en consulta para convocar subastas de expansión, con el objetivo de incorporar el mayor número posible de plantas que aporten firmeza al Sistema en el corto y mediano plazo. Estas plantas podrán viabilizar su conexión conforme al marco establecido en la resolución en consulta.

La Comisión plantea que los proyectos de generación que resulten con Obligaciones de Energía Firme en las subastas del Cargo por Confiabilidad puedan solicitar su conexión a la UPME en cualquier momento. Adicionalmente, la norma habilitaría la evaluación trimestral de las solicitudes que cuenten con licencias y/o permisos, una vez finalice el proceso de conexión que se encuentre vigente.

En este sentido, el parágrafo del Artículo 5 establece:

“(…)

Cuando para la asignación de capacidad de transporte de estos proyectos se identifique que ante ciertos escenarios de generación se superan los

¹ El déficit de Energía en Firme, al igual que el agotamiento de la capacidad de cortocircuito en varias subestaciones del STN y STR, fueron advertidos por el CNO de manera reiterada a la Comisión y el Ministerio de Minas y Energía-MINENERGÍA antes del año 2020.

límites de capacidad de cortocircuito en los puntos de conexión asociados, el responsable de la asignación le suministrará al CND la información que este requiera para identificar si existen condiciones operativas bajo las cuales dicha planta podría operar. El CND entregará el resultado de estos análisis para que sea considerado en la asignación de capacidad de transporte.

En el concepto de conexión del respectivo proyecto se indicará si para la asignación de la capacidad de transporte se consideraron condiciones operativas, lo cual se entenderá aceptado por el interesado cuando acepte la capacidad de transporte asignada.

Estos proyectos estarán obligados a cumplir las instrucciones de operación que les sean impuestas por el CND en el programa de despacho económico, redespacho o mediante autorizaciones, instrucciones que deberán estar orientadas a garantizar la operación confiable, segura y económica del sistema. Las condiciones de operación que defina el CND podrán ser modificadas cuando así se requiera para garantizar el cumplimiento de los parámetros de operación y funcionamiento establecidos en la normatividad vigente o cuando se solucione la limitación por capacidad de cortocircuito.

Las condiciones técnicas requeridas para la operación de la respectiva planta deberán ser incluidas en un acuerdo del CNO.

(...)"

Consideramos que lo anterior representa un riesgo para la operación, ya que se permitiría la conexión de plantas con Obligaciones de Energía en Firme que, bajo ciertas condiciones operativas, podrían ocasionar el fraccionamiento del Sistema o la desconexión física de las mismas plantas, degradándose la confiabilidad, suficiencia y seguridad del SIN. Además, no se pueden ignorar las limitaciones técnicas y operativas del Sistema, así como el nuevo marco regulatorio, en particular la Resolución CREG 101 066 de 2024, ya que su aplicación podría aumentar los riesgos que comprometan la estabilidad del SIN.

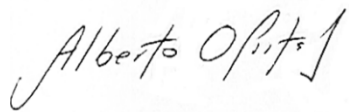
Adicionalmente, dado que el regulador plantea la expedición de un Acuerdo para establecer las condiciones de operación de las nuevas plantas con compromisos de Energía en Firme, que técnicamente no se deberían conectar debido a la violación de los niveles de cortocircuito, identificamos que, bajo el actual marco normativo y de acuerdo con las competencias legales, el CND y el Consejo serían partícipes de funciones de expansión que le competen exclusivamente a la UPME.

Sugerimos convocar una reunión urgente MINENERGÍA-CREG-UPME-CND-CNO, para establecer alternativas que posibiliten la incorporación de plantas en el marco

del Cargo por Confiabilidad, sin comprometer la seguridad, suficiencia, confiabilidad y economía de la operación del SIN.

Finalmente, indicamos que paralelamente ya enviamos nuestras observaciones en el formato de comentarios, y quedamos atentos a resolver cualquier inquietud derivada de esta comunicación.

Cordial saludo,



Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico CNO

Copia:

Dr. Juan Carlos Bedoya. Viceministro de Energía (E). MINENERGÍA.
Dr. Carlos Adrian Correa Flórez. Director UPME.
Dr. Germán Caicedo. Presidente del CNO.
Dr. Juan Carlos Morales. Gerente del CND.